



Lo Barnechea

PROactiva

DEPARTAMENTO DE PRENSA

BVB/madv



DECRETO N° **570** /2009

LO BARNECHEA, 26 FEB 2009



EXISTOSY TENIENDO PRESENTE: las Políticas Informáticas de la Municipalidad de Lo Barnechea, el número 5 del artículo 19 de la Constitución Política de la Republica, las disposiciones de la Ley N° 19.799, que establece normas sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 56 y 63, letras d) y II) de la misma disposición legal.

DECRETO

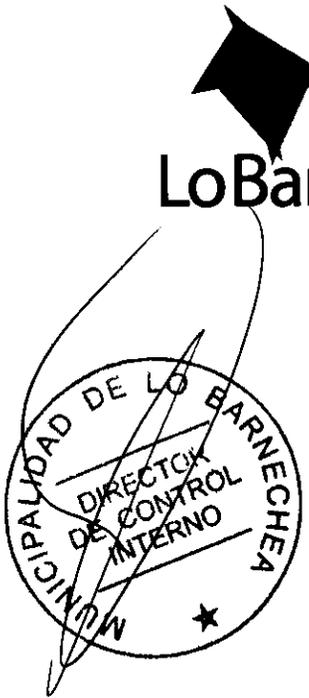
DICTASE el siguiente reglamento para el uso del servicio de Internet y correo electrónico de la municipalidad de Lo Barnechea.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Artículo 1º La Municipalidad, de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones técnicas disponibles, privilegiará, tanto en el intercambio interno de la información, como en su relación con particulares, el uso de documentos y firma electrónica, especialmente, en reemplazo del intercambio y distribución de documentos impresos, procurará asimismo, un uso racional y probo de los recursos de acceso a Internet y de servicio de correo electrónico institucional, en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º Tanto la generación, como el intercambio y la custodia de la información institucional, se debe inspirar en los siguientes



Lo Barnechea

PROactiva

principios: libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 19.799, que estableció normas sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y su reglamento.

Asimismo, los actos administrativos objeto de generación, transferencia y manejo digital, deberán dar cuenta de los siguientes principios, contenidos en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

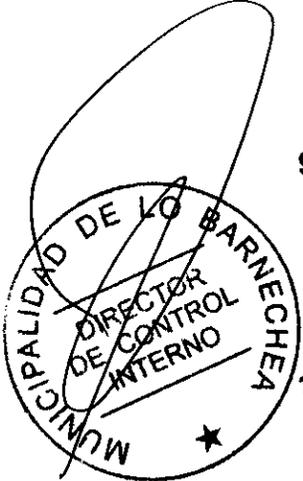
1. **Escrituración;** se expresarán por escrito o por medios electrónicos, salvo excepciones justificadas.
2. **Gratuidad;** estos serán gratuitos salvo disposición legal en contrario.
3. **Celeridad;** los procedimientos se impulsarán de oficio en todos sus trámites
4. **Conclusivo;** están destinados a que el Municipio dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
5. **Economía procedimental;** el municipio deberá propender a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.
6. **Contradictoriedad:** los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.
7. **Imparcialidad;** el municipio debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.
8. **Abstención;** las autoridades y los funcionarios de la Municipalidad se abstendrán de intervenir en el procedimiento, si se presentan uno más de los motivos enumerados en el artículo



Lo Barnechea

PROactiva

12 de la Ley N° 19.880, comunicándolo a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

- 
9. **No formalización;** el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.
 10. **Inexcusabilidad:** la Municipalidad estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Requerido el Municipio para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocerlo, según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado.
 11. **Impugnabilidad:** todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados la ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.
 12. **Transparencia y Publicidad;** el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Artículo 3° Los sistemas de correo institucional y de acceso a Internet, deberán garantizar, para todos los datos contenidos en ellos, a lo menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se asegure su disponibilidad y acceso para uso posterior.
- b) Que los sistemas utilizados sean compatibles con los demás Órganos de la Administración del Estado.
- c) Que cuenten con las medidas de seguridad tendientes a evitar la interceptación, obtención, alteración y otras formas de acceso no autorizado a las comunicaciones electrónicas, en conformidad con las normas técnicas en vigencia.

Artículo 4° Las unidades encargadas de esta materia serán Secpla, a través de su Departamento de Informática y Prensa, éstas, definirán las normas y recomendaciones que, aprobadas por el Alcalde, o en quién este las delegue, conformarán las Políticas Informáticas de la municipalidad.

Artículo 5° Las políticas Informáticas del municipio, deberán considerar, a lo menos los siguientes elementos constitutivos.

- a) El o los objetivos de las mismas acorde con los principios antes enumerados.
- b) Su ámbito de aplicación; el que en todo caso incluye a todos los funcionarios y trabajadores dependientes del Municipio, incluyendo a todos los que desarrollan sus funciones en las unidades de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, en los términos del artículo 23, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Un conjunto de directrices generales y/o específicas referidas, entre otros temas, a: Licencias de Software, Medidas de Seguridad Física, Seguridad Lógica y confidencialidad de la información, Bienes Informáticos, usos y recomendaciones sobre la red de datos, cuenta de usuario, conexión a otras redes, sistemas de información, capacitación, Personal Informático, hardware, software y periféricos.

Artículo 6° El Alcalde, o a quién éste delegue, aprobará las Políticas Informáticas de la municipalidad, las que deberán incorporarse formalmente al presente reglamento cuando corresponda, a fin de constituirse en normas generales y permanentes de carácter obligatorio.

II CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE INTERNET

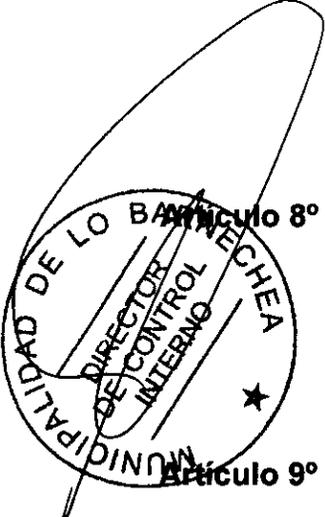
Artículo 7° El servicio institucional de acceso a Internet, en equipos de propiedad municipal y/o en dependencias del municipio, se registrá por



LoBarnachea

PROactiva

las disposiciones de este título, sin perjuicio de otras normas legales o reglamentarias que sean aplicables.



Artículo 8° Podrá hacerse uso del servicio de Internet con fines de consulta, obtención de información, búsqueda de datos, acceso a sitios permitidos, y demás sesiones vinculadas directamente o indirectamente con la gestión municipal.

Artículo 9° Se considerará uso indebido de acceso a Internet lo siguiente:

- a) Cuando el propósito viole la legislación vigente en materias de derecho de autor.
- b) Cuando se provoque cualquier interferencia o daño al funcionamiento del equipo, servicio y usuarios. Esto incluye, entre otros, la propagación de virus informáticos y el sobre tráfico, es decir, el acceso a sitios FTP para la transferencia de archivos excesivamente grandes o pesados.
- c) El uso de infraestructura Internet con fines comerciales.
- d) Acceso a sitios ofensivos, de carácter explícitamente pornográfico, de contenido racista, que pregonen la violencia y los portales o páginas de juegos en línea y de descarga. En general, cualquier acceso a sitios que vulneren el orden público y las buenas costumbres.
- e) Cualquier uso de aplicaciones de alto consumo de banda ancha, como escuchar radio y ver videos en línea, bajar archivos de música, software pirata e ingresar a sitios de redes sociales como Facebook o Messenger.

Artículo 10° Los usuarios deberán abstenerse de:

- Cambiar las direcciones IP, entregadas por el administrador del sistema.
- Instalar copias de software pirata.
- Emplear los máximos privilegios en tareas para las que no sean estrictamente necesarios.
- Contestar los mensajes SPAM.

Artículo 11° Los usuarios de Internet deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

III CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 12° El servicio de correo electrónico, residente en servidores institucionales, accesible desde equipos de propiedad municipal y/o en dependencias de la misma, se regirá por las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de otras normas legales o reglamentarias que sean aplicables.

Artículo 13° La información contenida en los buzones de correo electrónico es personal; sin embargo, por ser una herramienta de trabajo, su uso deberá limitarse estrictamente a cuestiones laborales, y su contenido podrá ser revisado y fiscalizado por el Departamento de Informática, cuando el Jefe Superior del Servicio o quién éste haya delegado la facultad, lo estime conveniente o requiera.

Artículo 14° Todo usuario de una cuenta de correo electrónico es responsable de su nombre de usuario y contraseña de identificación. Será responsabilidad exclusiva de cada usuario respaldar los mensajes recibidos en su buzón y cambiar la contraseña si fuese necesario. En caso que un usuario olvide su contraseña o sospeche que otras personas están accediendo al sistema con su nombre, deberá notificarlo de inmediato al Departamento de Informática.

Artículo 15° Queda estrictamente prohibido el envío de mensajes en cadena o aquellos dirigidos a "MLB o Municipalidad", con excepción de los siguientes Departamentos: Alcaldía, Administración Municipal, Relaciones Públicas, Prensa, Recursos Humanos e Informática.

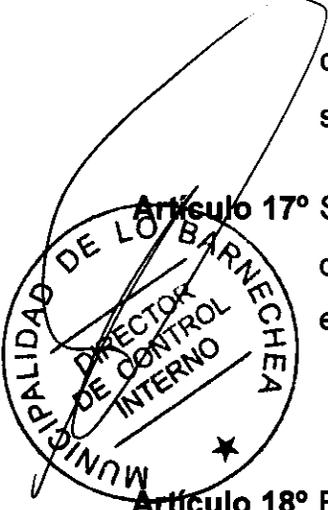
Artículo 16° Si un usuario se ausenta de sus funciones por un plazo superior a un mes, deberá notificarlo al Departamento de Informática, indicando la fecha en que se reincorporará a sus funciones, para evitar la cancelación de su cuenta de correo. El Departamento de Informática deberá implementar un envío de respuesta automática, que indique



LoBarnechea

PROactiva

que el funcionario se encuentra de vacaciones, permiso o licencia, según sea el caso.



Artículo 17° Será responsabilidad del usuario respaldar y depurar la información de su correo para evitar que llegue a la cuota máxima de capacidad en MB.

IV DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA

Artículo 18° Existirá un funcionario, investido con las facultades y atribuciones para operar como Administrador del Sistema, dependiente del Departamento de Informática de Secpla, que tendrá entre sus tareas las siguientes;

1. Velar por el cumplimiento de las Políticas y normativas informáticas del Municipio.
2. Difundir periódica y sistemáticamente las directrices, orientaciones y sugerencias técnicas a los funcionarios.
3. Generar y revisar, periódicamente, las bitácoras de acceso a sitios de Internet.
4. Verificar periódicamente las bitácoras de acceso a las bandejas de entrada de correo.

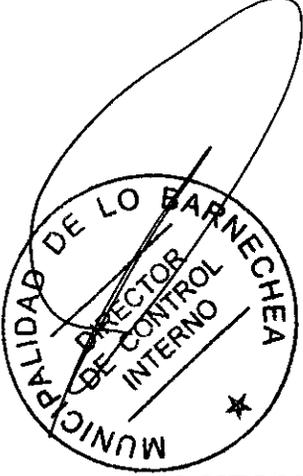
Artículo 19° El Administrador del Sistema, entre otras medidas, podrá adoptar las siguientes acciones, ante las circunstancias que en cada caso se señalan y, previa instrucción del Jefe Superior del Servicio o de quien éste hubiese delegado la atribución pertinente;

1. Enviar las bitácoras de acceso a sitios de Internet, al Jefe directo, Administrador Municipal o directamente al Alcalde, según sea el caso.
2. Revocar el acceso de aquellos usuarios que contravengan las Políticas y normativas informáticas del Municipio, en base a las observaciones realizadas.
3. Notificar, por medio de un correo, a todo usuario que esté en la Lista de Direcciones y tenga un registro incompleto, a fin de completarlo.



LoBarnechea

PROactiva

- 
4. Dar de baja del servicio de correo electrónico a aquellos usuarios que, una vez notificados de la necesidad de completar la información solicitada, no respondan a esta dentro del plazo de una semana.
 5. Dar de baja del sistema, automáticamente, a los usuarios cuyas bandejas no presenten actividad en un plazo mayor a un mes y que no se encuentren debidamente autorizados.

V. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VALIDACION Y CONTROL DE LA INFORMACION DIGITAL

Artículo 20° La Unidad encargada de manera sistemática y permanente de la validación y custodia de la información digital de la institución, será Secpla, a través del Departamento de Informática, sin perjuicio de las facultades o atribuciones que a este respecto pueda entregar la legislación vigente a otras unidades municipales, como a la Dirección de Control, en el ejercicio de sus funciones de Auditoría Operativa.

Artículo 21° Tanto los sistemas de información, como el conjunto de datos que estos administran, deberán estar disponibles y al servicio de las necesidades del municipio y de la comunidad cuando sea procedente.

Artículo 22° En materia de los prestadores de servicio de certificación de la firma digital, se considerará lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 19.799, contenido en el Decreto Supremo N° 181, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 09 de Julio de 2002, que estableció normas sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Artículo 23° Todo funcionario que no cumpla con la normativa contenida en el presente reglamento, podrá ser objeto de investigación o sumario administrativo de conformidad a la Ley N° 18.883. No obstante lo anterior, también podrá ser objeto de responsabilidad civil o penal según corresponda a la entidad de la infracción cometida.



LoBarnechea
PROactiva

Artículo 24° El presente reglamento comenzará a regir a contar de esta fecha.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y TRANSCRÍBASE A TODAS LAS
REPARTICIONES MUNICIPALES,**



FDO) FELIPE GUEVARA STEPHENS
HÉCTOR MERY ROMERO

-ALCALDE
-SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico a usted, para conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente,



HÉCTOR MERY ROMERO
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S)